



# BOLETIN

DE LA

# PROVINCIA DE ZARAGOZA

Boletín Oficial - Provincia de Zaragoza

FRANQUEO CONCERTADO 50/5

Sr. Director del Hogar Infantil de

1

CALATAYUD

Año CXXXIX

Sábado, 10 de junio de 1972

Núm. 132

Deposito Legal: Z. num. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETÍN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## SECCION TERCERA

Núm. 4.335

### Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

*Concursillo para la instalación eléctrica de baja tensión en el camping "Mar del Pirineo", en Tiermas.*

Hasta las trece horas del octavo día hábil siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia pueden presentarse proposiciones para tomar parte en el concursillo anunciado por esta Corporación para la instalación eléctrica de baja tensión en el camping "Mar del Pirineo", en Tiermas.

Las condiciones se hallan de manifiesto en el tablón de anuncios del Palacio provincial.

Zaragoza, 27 de mayo de 1972. — El Presidente accidental, Ricardo Malumbres.

## SECCION QUINTA

Núm. 4.044

### Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

*Agrupación de Distribución de Combustibles Sólidos*

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se aprueba el Convenio colectivo sindical de ámbito provincial para la Agrupación de Distribución de Combustibles Sólidos,

encuadrada en el Sindicato Provincial del Combustible.

Visto el Convenio colectivo sindical de ámbito provincial formalizado entre la representación social y económica de la Agrupación de Distribución de Combustibles Sólidos, encuadrada en el Sindicato Provincial del Combustible, y

Resultando que con fecha 19 de los corrientes tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, al que se acompaña escrito e informe favorable de la Delegación Provincial de Sindicatos, y concretamente, por lo que respecta al informe del Presidente del Sindicato correspondiente, se acredita que los salarios pactados en el presente Convenio coinciden sustancialmente con los que se vienen percibiendo en la actualidad;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que la competencia de esta Delegación para resolver en orden a la aprobación de lo acordado por las partes en dicho Convenio le viene atribuida por los artículos 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y concordes del Reglamento de 22 de julio del mismo año;

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación del Convenio los preceptos legales reglamentarios aplicables sin que se advierta en sus cláusulas ninguna de las causas de ineficacia a que se refiere el Reglamento de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales y siendo conforme, de otra parte, con lo establecido en el Decre-

to-ley 22 de 1969, de 9 de diciembre, por el que se regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, resulta procedente la aprobación del Convenio;

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero: Aprobar el texto del Convenio colectivo sindical de ámbito provincial para la Agrupación de Distribución de Combustibles Sólidos.

Segundo: Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de resolución aprobatoria no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Tercero: Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 23 de mayo de 1972. — El Delegado de Trabajo, Camilo Sueiro Rodríguez.

### TEXTO DEL CONVENIO

#### *Ambito territorial*

Artículo 1.º El presente Convenio colectivo sindical afectará a todas las empresas y trabajadores que ejerzan sus actividades dentro de Zaragoza capital y su provincia y aquellas que, residiendo las casas centrales fuera de este territorio, desarrollen sus actividades dentro de él.

*Ambito personal*

Art. 2.º Dentro de la expresada delimitación territorial, el presente Convenio afectará a las empresas de almacénistas-mayoristas de carbón, así como a los minoristas y sus trabajadores, que se rigen por la Reglamentación nacional de Trabajo del Comercio o por Reglamentación de Suministros Térmicos de carácter provincial. Queda excluido el personal comprendido en el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo.

*Ambito temporal*

Art. 3.º El presente Convenio tendrá una vigencia de dos años a partir del día 1.º de mayo de 1972, considerándose prorrogado tácitamente de año en año si no es solicitada oficialmente su revisión o rescisión.

El 1.º de mayo de 1973 se incrementarán automáticamente las tablas salariales con el índice de costo de vida que en su día señale el Instituto Nacional de Estadística para el primer año de vigencia.

*Jurisdicción e inspección*

Art. 4.º En orden a la jurisdicción e inspección de este Convenio se estará a lo legislado en la materia. No obstante, con el fin de resolver las dudas que surjan de su aplicación, se nombra una Comisión mixta interpretativa constituida por el Presidente del Sindicato Provincial del Combustible, que actuará de Presidente; dos Vocales económicos y otros dos sociales, nombrados, en cada caso, de entre los que han asistido a las deliberaciones. Actuará de Secretario un funcionario sindical.

Art. 5.º Cuando existan razones que así lo aconsejen, el Presidente del Sindicato Provincial podrá delegar en otra persona la presidencia de la Comisión mixta interpretativa.

Art. 6.º Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión mixta interpretativa de cuantas dudas, discrepancias y conflictos puedan producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio para que la Comisión emita dictamen. Caso de no existir acuerdo unánime entre los miembros de la Comisión, las posibles diferencias existentes se someterán al procedimiento correspondiente.

*Denuncia*

Art. 7.º El Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes contratantes con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha

de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 8.º Fuera del plazo indicado en el artículo anterior únicamente se podrá proceder a la revisión o rescisión del Convenio mediante solicitud conjunta de ambas representaciones.

Art. 9.º Si las conversaciones, deliberaciones o estudios motivados por la revisión del Convenio se prolongaran por un tiempo que excediese a la fecha de expiración del mismo, o a la de cualquiera de sus prórrogas, se considerará el Convenio automáticamente prorrogado hasta la finalización de las deliberaciones.

*Incumplimiento*

Art. 10. Si cualquiera de las partes incumpliera las obligaciones marcadas en este Convenio, la otra parte, por vía sindical, demandará lo que proceda, a tenor de lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales y disposiciones concordantes.

*Garantías*

Art. 11. Las disposiciones del presente Convenio colectivo sindical, en cuanto más favorables en su conjunto para los trabajadores a quienes afecta, sustituyen cuantas condiciones de trabajo se hayan dictado y se hallasen vigentes a la fecha de su entrada en vigor, salvo aquellas concedidas individualmente por voluntad de las empresas, las cuales serán respetadas.

*Repercusión del acuerdo en los precios de venta*

Art. 12. Ambas representaciones hacen constar, de común acuerdo, que el conjunto de las estipulaciones y mejoras económicas establecidas en este Convenio no determinarán elevación en los precios de venta de los artículos expedidos por las empresas.

*Mejoras económicas*

Art. 13. Las nuevas retribuciones convenidas serán las figuradas en las tablas salariales que se acompañan, distribuidas en los siguientes conceptos:

- a) Salario total de Convenio.
- b) Plus de asistencia por día efectivamente trabajado.

*Gratificaciones*

Art. 14. Las gratificaciones de 18 de Julio y Navidad, así como la paga de beneficios, se abonarán con los salarios establecidos en el presente Convenio. El personal fijo percibirá en las dos primeras la parte correspondiente al plus de asistencia y productividad, siempre que el productor no haya te-

nido cinco ausencias injustificadas al trabajo durante el semestre anterior.

Igualmente se acuerda mantener la gratificación, para todos los productores afectados por este Convenio, concedida para solemnizar la festividad de San José Artesano, que se fija en pesetas 1.500 y se hará efectiva el día laboral inmediatamente anterior al primero de mayo de cada año.

*Premios de antigüedad*

Art. 15. Se mantiene el acuerdo de percepción de trienios sin limitación de número, que se abonarán sobre los salarios base convenidos.

*Vacaciones*

Art. 16. Las vacaciones anuales retribuidas a disfrutar por los trabajadores afectados por el presente Convenio serán las siguientes:

Hasta diez años de antigüedad en la empresa, veintidós días naturales.

De diez a veinte años de antigüedad en la empresa, veintiséis días naturales.

Más de veinte años de antigüedad en la empresa, treinta días naturales. Las vacaciones se abonarán de acuerdo con los salarios de Convenio.

*Horas extraordinarias*

Art. 17. Las horas extraordinarias se abonarán con arreglo a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ordenanza laboral de Trabajo para el Comercio, o sea, con el 50 por 100 de incremento cada una de ellas, tomando como base el salario-hora convenido.

*Jornada de trabajo*

Art. 18. Se mantiene la jornada de trabajo intensiva en los meses de mayo, junio, julio y agosto y durante la semana correspondiente a las fiestas de Nuestra Señora del Pilar, y la semana inglesa en el resto del año, adaptando el horario de trabajo al actualmente exigible. Esta norma no obliga a las empresas minoristas.

*Ropa de trabajo*

Art. 19. Todo el personal obrero de las empresas comprendidas en este Convenio tendrá derecho al suministro de un mono, con una duración máxima de seis meses. Igualmente las empresas tendrán la obligación de facilitar a sus productores prendas de agua para el desarrollo de su función en caso necesario.

*Finalización de tareas*

Art. 20. En compensación a las mejoras que se conceden en el Convenio, los trabajadores se obligan en caso de

finalización de descarga de vagones, finalización y entrega a clientes fijos y servicios urgentes (a juicio de la empresa), a realizar tales trabajos con el carácter de obligatoriedad que se expresa. No obstante, en los casos de difícil interpretación o cuando exista discrepancia de opiniones podrán, después de efectuado el trabajo, acudir a la Comisión interpretativa. En ningún caso los trabajadores harán una jornada continuada en el curso del día que les impida descansar, al menos, diez horas.

*Enfermedad y accidente de trabajo*

Art. 21. En lo relativo a enfermedad y accidente de trabajo se estará a lo señalado en el artículo 54 de la vigente Ordenanza de Trabajo para el Comercio.

*Sanciones*

Art. 22. Las faltas injustificadas al trabajo darán lugar a la pérdida total del plus de asistencia y productividad correspondientes a la semana, quince o mensualidad en que se produzca, según la costumbre de pago que rija en cada empresa.

Las faltas justificadas sólo darán lugar a la pérdida del plus de asistencia y productividad del día no trabajado.

*Absorción*

Art. 23. Las condiciones del presente Convenio absorben en su totalidad las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos, y únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste.

*Garantías "ad personam"*

Art. 24. Se respetarán las situaciones personales que, con carácter global, excedan del pacto, manteniéndose estrictamente con carácter "ad personam".

*Base de cotización para la Seguridad Social*

Art. 25. Ambas partes acuerdan mantener la elevación de la base de cotización para la Seguridad Social en la diferencia existente entre la base legal y el salario de Convenio acordado, abarcando el acuerdo las contingencias del grupo 2.º, vejez o invalidez permanente, muerte y supervivencia, derivados de enfermedad común o accidente no laboral, determinado en el artículo

1.º de la Orden ministerial de 21 de abril de 1967. Las cuotas de cotización serán a cargo de la empresa y trabajador, en la forma legalmente establecida.

*Cláusulas adicionales*

Primera. En todo aquello que no se hubiere pactado en el Convenio y que afecte tanto a relaciones laborales como económicas se estará a lo establecido en la Ordenanza laboral de Trabajo para el Comercio o la Reglamentación provincial de Suministros Térmicos.

Segunda. Ambas representaciones manifiestan la imposibilidad en que se encuentran para adjuntar las tablas de rendimientos mínimos, debido a las especiales características del trabajo en esta clase de establecimientos.

Tercera. A los efectos del Decreto de 21 de septiembre de 1960, al final de las tablas salariales se consigna la fórmula para hallar el salario-hora profesional.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

TABLAS SALARIALES

Mensual	Salario total	Plus de asistencia y productividad por día — Ptas.
	Convenio	
Categorías profesionales	Pesetas	
Jefe administrativo con poderes ... ..	13.478	40
Jefe de Sección ... ..	11.161	40
Cajero contable ... ..	8.621	40
Oficial administrativo ... ..	7.032	40
Auxiliar administrativo ... ..	5.500	40
Aspirantes menores de 18 años ... ..	4.092	27
Ordenanza ... ..	4.846	27
Botones menores de 18 años ... ..	2.992	27

*Diario*

Encargado de almacén ... ..	240	40
Capataz ... ..	197	40
Chofer de primera ... ..	184	40
Chofer de segunda ... ..	180	40
Oficial de primera ... ..	184	40
Mozo especializado ... ..	174	40
Peón (mozo no cualificado) ... ..	172	40
Personal de limpieza por horas ... ..	33,50	—

*Fórmula para hallar el salario-hora profesional*

Para salarios mensuales:

$$\frac{12 \times SC + J + N + SJ + B + PA + A}{365 - (D + F + V) \times 8}$$

Para salarios diarios:

$$\frac{365 \times SC + J + N + SJ + B + PA + A}{365 - (D + F + V) \times 8}$$

- Detalle:
- 12 = Meses del año.
  - SC = Salario Convenio.
  - J = Gratificación 18 de Julio.
  - N = Gratificación Navidad.
  - SJ = Gratificación de San José Artesano.
  - B = Beneficios.
  - PA = Prima de asistencia.
  - A = Antigüedad.
  - 365 = Días del año.
  - D = Domingos al año.
  - F = Festivos.
  - V = Días de vacaciones al año.
  - 8 = Jornada legal de trabajo.

Nota. — El plus de asistencia y productividad queda reducido al 50 % para las empresas minoristas.

Núm. 4.135

### Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura

El Excmo. señor Ministro de Agricultura, con fecha 17 de abril de 1972, ha dictado la siguiente Orden ministerial:

"Examinado el expediente de deslinde del monte número 236 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Zaragoza, denominado "Alto Pradilla y Canalejas", de la pertenencia del Ayuntamiento de Añón de Moncayo y sito en su término municipal;

Resultando que autorizada la práctica del expresado deslinde y habiendo acordado la Jefatura de la Sección Forestal de Zaragoza que se realizara por los trámites de la segunda de las dos fases establecidas en el artículo 89 y siguientes del vigente Reglamento de Montes, se publicó en el "Boletín Oficial" de la provincia el preceptivo anuncio señalando fecha y lugar para dar comienzo a las operaciones de apeo y plazo para la presentación de documentos por parte de los interesados, habiendo sido remitidos los que fueron presentados a la Abogacía del Estado de la provincia, que emitió el correspondiente informe sobre su eficacia legal;

Resultando que por el Ingeniero operador, a la vista del informe de la Abogacía del Estado, se procedió a la clasificación de fincas o derechos, según establece el artículo 102 del Reglamento de Montes, siendo aprobada dicha clasificación por el Ingeniero Jefe de la Sección Forestal de Zaragoza;

Resultando que después de tramitadas las debidas comunicaciones y citaciones a los interesados se procedió por el Ingeniero operador, en la fecha anunciada, al apeo y levantamiento topográfico del perímetro exterior del monte, colocando el piquete número 1 en el barranco Pradilla, en la colindancia con el monte de utilidad pública número 240, "Rebollar", de la misma pertenencia, y donde comienza la colindancia con finca particular de Paulino Pérez Zornoza, continuando luego la fijación de piquetes numerados correlativamente hasta el número 107, desde el cual se cierra al número 1 el perímetro exterior del monte. Se apearon asimismo diez enclavados, reconocidos como poseídos por particulares, designados por las letras A a la J, y con una cabida total de 5,7000 hectáreas. Se hizo también el levantamiento topográfico de una ocupación de terreno para la Central Eléctrica de Moranas, toma de agua del río Huecha, acequia, camino de servicio y embalse, todo lo cual representa 2,3450 hectáreas. Se extendieron las correspondientes actas, en las que se detalla la situación de los piquetes que determinan las sucesivas colindancias del monte, que fueron firmadas de conformidad por los asistentes a la operación;

Resultando que anunciado el período de vista del expediente en el "Boletín Oficial" de la provincia y por comunicaciones a entidades y particulares interesados, no se presentó reclamación alguna, según certifica el Ingeniero Jefe de la Sección Forestal de Zaragoza, por lo que propone en su informe la aprobación del deslinde en la forma en que fue realizado por el Ingeniero operador;

Resultando que remitido el expediente a la Subdirección General de Montes Catalogados, previo informe favorable de la Sección de Propiedad, Deslindes y Amojonamientos y de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, propone la aprobación del expediente;

Vistos la Ley de Montes de 8 de junio de 1957, Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962 y disposiciones concordantes;

Considerando que el expediente fue tramitado de acuerdo con la legislación vigente relativa al deslinde de los montes de utilidad pública, insertándose los anuncios reglamentarios en el "Boletín Oficial" de la provincia y tramitándose las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados;

Considerando que durante la práctica del apeo no se presentó ninguna protesta contra las líneas propuestas por el Ingeniero operador, y que durante el período de vista, en el que el expediente fue puesto de manifiesto a los interesados, no se formuló reclamación alguna, lo que hace suponer el asentimiento de todos ellos con el apeo efectuado;

Considerando que el emplazamiento de cada uno de los piquetes que determinan las sucesivas colindancias del monte se describe con precisión en las actas de apeo y el perímetro queda fielmente representado en el plano que obra en el expediente,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha dispuesto:

1.º Aprobar el deslinde del monte número 236 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Zaragoza, denominado "Alto Pradilla y Canalejas", de la pertenencia del Ayuntamiento de Añón de Moncayo y sito en su término municipal, en la forma en que ha sido realizado por

el Ingeniero operador y tal como se detalla en las actas, registro topográfico y plano que obran en el expediente.

2.º Rectificar la descripción que del mismo figura en el Catálogo, de acuerdo con los siguientes datos:

Provincia: Zaragoza.

Número del Catálogo: 236.

Nombre del monte: "Alto Pradilla y Canalejas".

Término municipal: Añón de Moncayo.

Pertenencia: Ayuntamiento de Añón de Moncayo.

#### Límites:

Norte, monte de utilidad pública número 240, "El Rebollar", de la misma pertenencia.

Este, fincas particulares, río Huecha y monte de utilidad pública número 239, "Hoya y Horcajuelo", de la misma pertenencia, separado por el río Huecha.

Sur, monte de utilidad pública número 239, "Hoya y Horcajuelo", de la misma pertenencia, separado por el río Huecha.

Oeste, montes de utilidad pública número 237, "Dehesa del Raso", y número 238, "Hayadal", ambos de la misma pertenencia.

#### Cabidas:

Cabida total del monte: 374,8000 hectáreas.

Cabida de enclavados: 5,7000 hectáreas.

Cabida pública resultante: 369,1000 hectáreas.

Especies: Pinus sylvestris, Quercus pyrenaica y Quercus ilex.

Servidumbres: Ocupación de terrenos con una superficie de 2,3450 hectáreas, en la que están construidos la Central Eléctrica de Moranas, con su sala de máquinas, vivienda, talleres y parque, la toma de aguas del río Huecha, la acequia de conducción y el camino de servicio de la misma; el embalse y la tubería que desde éste conduce las aguas a la central.

3.º Reconocer como poseídos por particulares los siguientes enclavados, según se detalla en las actas y se representan en el plano:

A. Finca de regadío eventual, junto al barranco de Andarras, poseída por Dionisio Abadía. Cabida: 1,1500 hectáreas.

B. Finca de regadío eventual, al SE. de la anterior, poseída por Pablo Ibáñez y Félix Fraca Gómara. Cabida: 0,40 hectáreas.

C. Finca de regadío eventual, atravesada por el barranco de Canalejas,

poseída por Manuel Pérez Pérez. Cabida: 1,1000 hectáreas.

D. Finca de regadío eventual, junto a la Central Eléctrica de Moranas, poseída por Nicolás Serrano. Cabida: 0,2000 hectáreas.

E. Finca de regadío eventual, situada al Norte de la anterior, poseída por Inocencia Laborda. Cabida: 0,9500 hectáreas.

F. Finca de regadío eventual, situada al Norte de la anterior, poseída por herederos de Manuel Cascán Cascás. Cabida: 0,8500 hectáreas.

G. Finca de regadío eventual, situada entre la anterior y el límite Este del monte, poseída por Agustín Pérez Pérez. Cabida: 0,2000 hectáreas.

H. Finca de regadío eventual, situada al Norte de la anterior, entre el enclave F y el límite E del monte, poseída por Juana Abadía. Cabida: 0,3000 hectáreas.

I. Finca de regadío eventual, situada al Norte de las anteriores, próxima al río Huecha, poseída por Félix Melero y Juan Lara. Cabida: 0,4000 hectáreas.

J. Finca de regadío eventual, situada entre la anterior y el límite Este del monte, poseída por Gregoria Urchaga. Cabida: 0,1500 hectáreas.

Cabida total de enclavados: 5'7000 hectáreas.

4.º Rectificar la inscripción del monte en el Registro de la Propiedad, de acuerdo con los resultados del trabajo practicado.

5.º Que una vez aprobado este deslinde se redacte el proyecto de amojonamiento del monte para su pronta realización."

A tenor de lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962 podrán impugnar la presente resolución las personas afectadas que hayan intervenido como parte en el expediente de deslinde ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa si plantearan cuestiones de tramitación o de carácter administrativo; pero no podrá suscitarse en dicha Jurisdicción ninguna relativa al dominio o a la posesión del monte o cualquiera otra de naturaleza civil.

Como trámite previo al mencionado recurso deberán entablar los interesados el de reposición ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura en el plazo de un mes, a tenor de lo preceptuado en la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 23 de mayo de 1972. — El Ingeniero Jefe provincial, (ilegible).

Núm. 4.294

### Magistratura de Trabajo núm. 1

Don José Lueña del Muro, Magistrado de la de Trabajo número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hago saber: Que en méritos del procedimiento de apremio número 404 de 1972, seguido contra Fabián Langarita Larena, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Una furgoneta marca "Seat", modelo 1400, matrícula NA-14.384. Valorada en 40.000 pesetas.

Catorce grupos de andamios metálicos, "Geep", amarillos, de 1,5 de altura. Valorados en 49.000 pesetas.

Total, 89.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados en camino de las Torres, 107, sexto, bajo la custodia de don Fabián Langarita Larena, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 24 de junio, a las once horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 por 100 de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación, se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 2 de junio de 1972. El Magistrado, José Lueña del Muro. — El Secretario, (ilegible).

\* \* \*

Núm. 4.295

Don José Lueña del Muro, Magistrado de la de Trabajo número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hago saber: Que en méritos del procedimiento de apremio número 370 de 1972, seguido contra Francisco Grasa Barcelona, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Un camión marca "Ebro", modelo 150, con motor a gas-oil, matrícula Z-98.230. Valorado en 26.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados en La Habana, 7, primero derecha, bajo la custodia de don Francisco Grasa Barcelona, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 24 de junio, a las once horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 por 100 de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 2 de junio de 1972. El Magistrado, José Lueña del Muro. — El Secretario, (ilegible).

\* \* \*

Núm. 4.396

Don José Lueña del Muro, Magistrado de la de Trabajo número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hago saber: Que en méritos del procedimiento de apremio número 3.450 de 1971, seguido contra Hermetes Lavilla Lafuente, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Un coche marca "Renault", modelo R-6, matrícula Z-94.090. Valorado en 85.000 pesetas.

Una hormigonera con motor eléctrico. Valorada en 50.000 pesetas.

Otra hormigonera marca "Torgar", con motor a gasolina. Valorada en 50.000 pesetas.

Tablonaje y madera redonda. Valorado en 85.000 pesetas.

Una máquina de escribir marca "Hispano Olivetti". Valorada en 6.000 pesetas.

Un montacargas. Valorado en 30.000 pesetas.

Total, 306.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados en Glen Ellyn, 3, Calatayud, bajo la custodia de don Hermetes Lavilla Lafuente, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 24 de junio, a las once horas de su mañana.

Tiene el carácter de única con dos licitaciones y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 por 100 de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas, en la primera licitación se

abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 3 de junio de 1972. El Magistrado, José Lueña del Muro. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.284

### Magistratura de Trabajo núm. 3

#### Subasta

En virtud de lo dispuesto por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo en providencia de esta fecha dictada en las diligencias de apremio seguidas por esta Magistratura a instancia de Valero Simón Candado y otros, contra Cafetería "La Duquesa", domiciliada en Duquesa Villahermosa, número 2, en Zaragoza, en autos ejecutivos número 4, por el presente se sacan a pública subasta los bienes embargados en este procedimiento, en la forma prevenida por la Ley, término de ocho días y precio de su tasación, cuya relación circunstanciada es la siguiente:

Una cafetera eléctrica, industrial, de tres brazos, marca "Faema", modelo E-61, sin número visible, en perfecto estado de conservación y funcionamiento.

Un molino de café, eléctrico, industrial, marca "Faema", sin número visible, en perfecto estado de conservación y funcionamiento.

Un fabricante de hielo marca "Faema", sin número visible, en perfecto estado de conservación y funcionamiento.

Una máquina registradora de moneda, marca "Norma", sin número visible, en perfecto estado de conservación y funcionamiento.

Dos botelleros, sin marcas ni números visibles, en perfecto estado de funcionamiento.

Dos pilas con lavavasos eléctricos, en perfecto estado de conservación y funcionamiento.

Una suministradora de cerillas, automática, en perfecto estado de conservación y funcionamiento.

Otra suministradora de fichas para teléfono público, en perfecto estado de funcionamiento.

Una cocina eléctrica, con varios platos y horno, en funcionamiento.

Una cocina mixta, eléctrica y a gas butano, con platos, fuegos y horno, en funcionamiento.

Dos conservadores de alimentos (cámaras grandes), en funcionamiento.

Dos congeladores de helados, en funcionamiento.

Dos estanterías metálicas grandes, con cuatro departamentos con cuatro bandejas cada una, de 1,80 por 0,40 metros, nuevas.

Cinco taburetes de mostrador de cafetería de lujo, metálicos, giratorios, de sinfín, con asientos tapizados en skai color negro, nuevos.

Otras cuarenta mesas de cafetería, con armazón metálico y tablero de formica de color marrón, nuevos.

Ciento cincuenta y dos sillas de cafetería, haciendo juego con las mesas anteriores, con armazón metálico y asiento y respaldo de formica, en colores negro y rojo, nuevas.

Doce mesas de terraza de cafetería con armazón metálico y tablero de formica de color nogal, nuevas.

Cuarenta y ocho sillones, haciendo juego con las mesas anteriores, con armazón metálico, con asiento y respaldo y madera de calidad, nuevos.

El derecho de traspaso de los locales que ocupa la cafetería "Milor", en los bajos de la calle Escosura, número 16, de esta capital, cuyo propietario de dichos locales es Federico Iñiguez Solarat, con domicilio en esta capital (calle Barcelona, número 19).

Los anteriores bienes han sido valorados por perito tasador en la cantidad de 416.900 pesetas.

Los bienes se encuentran depositados en el domicilio de don José-Luis Lorén Martínez, siendo su depositario el mismo, con domicilio en Zaragoza (calle Orense, número 67).

El acto del primer remate tendrá lugar en la sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, número 2), el día 21 de junio de 1972, a las doce horas de su mañana, y en caso de resultar éste desierto y no ser ejercitado por el ejecutante el derecho otorgado por el artículo 1.504 de la Ley de Enjuiciamiento Civil se señala para la segunda subasta el 28 de junio de 1972, a las doce horas de su mañana, y en el supuesto de resultar igualmente desierto este segundo remate sin hacer uso de la facultad conferida por el artículo 1.505 del Cuerpo legal citado se señala para la tercera subasta el día 5 de julio de 1972, a las doce horas de su mañana; previniéndose que para tomar parte en las subastas deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa de esta Magistratura el importe del 10 % en efectivo de la valoración, no admitiéndose en la primera subasta posturas inferiores a los dos tercios de la valoración, ni en la segunda las que no cubran los dos tercios de la tasación rebajada en un 25 por 100.

Si se llegase a tercera subasta, que sal-

drá sin sujeción a tipo y hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del tipo que sirvió de base para la segunda subasta y que acepte las condiciones de la misma, no aprobará el remate.

Si no llegase a dichas dos terceras partes, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber el precio ofrecido al deudor, el cual, dentro de los nueve días siguientes, podrá pagar a los acreedores, liberando los bienes, o presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito que previene la Ley. Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero. Que no se admitirán posturas que no reúnan los dichos requisitos; debiéndose estar en todo lo demás a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil y demás textos legales de pertinente aplicación. El presente edicto servirá de notificación en forma para la empresa apremiada.

Zaragoza, 15 de mayo de 1972. — El Secretario, (ilegible).

## SECCION SEXTA

Núm. 4.198

### ARANDIGA

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia la imposición de contribuciones especiales por obras, instalaciones o servicios a las personas especialmente beneficiadas por la ejecución de las obras de abastecimientos de aguas y saneamientos a la población, queda expuesta al público la Ordenanza fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local, en su texto refundido de 24 de junio de 1955, al objeto de que durante el plazo hábil de quince días se formulen las reclamaciones de los interesados legítimos.

Arándiga, 27 de mayo de 1972. — El Alcalde, Dionisio Marín.

Núm. 4.199

### ALHAMA DE ARAGON

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4, cuarta, de la instrucción de 15 de marzo de 1963, se hace público que el vecino de esta localidad don Antonio Cabrejas Gabasa ha solicitado licencia para una pista de baile al aire libre, sita en la calle de Lanuza, 1.

Durante el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, pueden for-

mularse las alegaciones y observaciones pertinentes.

Alhama de Aragón, 27 de mayo de 1972. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 4.276

#### PINSEQUE

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria celebrada el día 1.º de junio de 1972, y con las formalidades legales, acordó ceder a la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja una parte de la parcela de propios, de este municipio, en la partida de "La Boquera" (Calvario) de una extensión aproximada de 10.000 metros cuadrados, o sea 1 hectárea, con el fin de destinarla a la construcción de una escuela familiar agraria femenina ("EFA"), y de la que han de beneficiarse las jóvenes de la localidad, dentro de las edades en que sean admitidas las de otras localidades que pasen por dicha escuela.

Este acuerdo, para su efectividad, ha de ser aprobado por el Ministerio de la Gobernación, a tenor de lo establecido en el artículo 189 de la Ley de Régimen Local y en el 95 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Lo que se hace público, en cumplimiento del artículo 96 del citado Reglamento, para que pueda ser examinado durante el plazo de quince días el expediente inscrito y formularse cuantas reclamaciones se estimen oportunas.

Pinseque, 2 de junio de 1972. — El Alcalde, Jesús Badía.

Núm. 4.195

#### S A S T A G O

Ha solicitado don Gaspar Vallespín Enfedaque la instalación y funcionamiento de un taller mecánico de reparación de máquinas y herrería en calle San Roque, 23, con 5 motores de 470 CV de potencia total.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, modificado con fecha 5 de noviembre de 1964, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Sástago, 26 de mayo de 1972. — El Alcalde, Antonio Camps.

Núm. 4.196

#### S A S T A G O

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, modificado por Decreto de fecha 5 de noviembre de 1964, y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de la policía urbana de esta localidad, se hace saber que el vecino don José Blasco Casamián, como representante de padres de alumnos de cabezas de familia, ha solicitado licencia para instalar un tanque de una capacidad de 4 metros cúbicos para el almacenamiento de gas licuado de petróleo a granel, para su consumo en uso de calefacción, en la avenida de las Escuelas (grupos escolares).

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Sástago, 26 de mayo de 1972. — El Alcalde, Antonio Camps.

### SECCION SEPTIMA

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 4.185

#### AUDIENCIA TERRITORIAL

Don Juan Cabezudo Pena, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifico: Que el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada en la apelación de los autos a que luego se hará mención, copiados literalmente, dicen:

"Sentencia número 92. — Ilustrísimos señores: Presidente, don José de Luna Guerrero. Magistrados: don Pedro Revuelta Gómez-Platero, don Emilio Llopis Peñas y don Carlos Lasala Perruca. — En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a 22 de mayo de 1972. — Vistos que han sido por la Sala de lo Civil de esta Excm. Audiencia Territorial los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía en grado de apelación, provenientes del Juzgado número 2 de esta capital, en los que son partes: de una, como demandante y apelante, doña Sabina Zurutuza Apalategui, cuyas circunstancias personales no constan, la que ha sido representada en este Tribunal por el Procurador don Jaime Casafra Sada, bajo la dirección del Letrado don Pablo Sánchez Larque, y de otra, como demandados y apela-

dos en esta segunda instancia, "Royal Insurance Company Limited", con domicilio social en Barcelona, y "Rank Serex Española", S. A., domiciliada en Madrid, representados conjuntamente por el Procurador don Florencio Casanova Zabay, bajo la dirección del Letrado don Fernando Bibián Fierro, siendo también demandados los herederos desconocidos de don José Alvarez Arrebola, de doña María de los Angeles Cañizares Rodríguez y de los hijos de los anteriores doña María del Prado, doña María del Pilar y don José-Luis Alvarez Cañizares, herederos que, por no haber comparecido en la instancia, fueron declarados en rebeldía, sin que hayan comparecido ante este Tribunal a ejecutar los derechos que les corresponden, y es objeto de los presentes autos la reclamación de cantidad por daños ocasionados a vehículo de la demandante en accidente de tráfico,

Fallamos: Que desestimando el recurso, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por el señor Juez de Pina de Ebro en 11 de octubre pasado, cuya parte dispositiva se transcribe al comienzo de esta resolución, de la que el presente recurso deriva. No hacemos expresa imposición de las costas causadas en esta segunda instancia. Y por rebeldía de los demandados que se dicen en el encabezamiento de esta resolución, notifíquese en la forma prevista en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no solicitarse su notificación personal dentro del tercer día.

Así por esta nuestra sentencia, por la que definitivamente resolviendo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. El señor Presidente votó en Sala y no pudo firmar. — Pedro Revuelta. — Emilio Llopis Peñas. — Carlos Lasala Perruca". (Rubricados).

Así resulta de su original, a que me refiero. Y para que conste y remitir al "Boletín Oficial" de la provincia para su publicación, al objeto de que sirva de notificación en forma a los demandados declarados en rebeldía y que constan en el encabezamiento de la sentencia, así como a los efectos de lo dispuesto en el Decreto de 2 de mayo de 1931, extiendo y firmo la presente, con el visto bueno del ilustrísimo señor Presidente de la Sala, en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a veintisiete de mayo de mil novecientos setenta y dos. — El Secretario, Juan Cabezudo. — Visto bueno: El Presidente, José de Luna.

## REQUISITORIAS

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Militar y de Marina.*

Núm. 3.833

SEVIL SALAFRANCA (Antonio), hijo de Rafael y de Laura, natural de Villanueva de Gállego, provincia de Zaragoza, de veintidós años de edad, y cuyas señas personales son: estatura, un metro seiscientos cincuenta milímetros, domiciliado últimamente en 19, Toll Square North Shields, Northumberland (England), sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta núm. 511 para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en este Juzgado ante el Juez instructor don José Sánchez Campos, con destino en la citada Caja de Recluta.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 4.070

## COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES DE LA ACEQUIA DE CAMARERA

La Comunidad general de regantes arriba expresada convoca a los representantes de las cinco Comunidades primarias que la integran a la Junta general ordinaria que previenen sus Ordenanzas, que se celebrará el día 8 de junio de 1972, a las diez treinta horas en primera convocatoria y a las once en segunda, en los locales de la Cámara Oficial Sindical Agraria de esta ciudad (Coso, 35), conforme al siguiente

## Orden del día

- 1.º Presentación de credenciales por los representantes de las cinco Comunidades primarias y constitución de Junta general ordinaria.
- 2.º Lectura oficio Gobierno Civil autorizando su celebración.
- 3.º Lectura acta de la Junta general anterior.
- 4.º Examen de la Memoria general correspondiente a todo el año anterior.
- 5.º Aprovechamiento de las aguas en el año corriente.
- 6.º Examen de las cuentas del ejercicio 1971.
- 7.º Propuesta de cambio en la distribución de los pagos de la "Echa" durante el ejercicio.
- 8.º Decisión definitiva sobre proyecto nueva casa-azud.
- 9.º Ruegos y preguntas.

Zaragoza, 22 de mayo de 1972.

Núm. 4.105

## HOSPITAL MILITAR DE ZARAGOZA

Para la adquisición de artículos de difícil conservación (carne, verduras, fruta, leche, etcétera), para el mes de julio del actual, se celebrará la convocatoria el día 13 de junio próximo, a las once treinta horas.

Los pliegos de condiciones pueden consultarse en la Administración de este Centro. La segunda convocatoria, caso preciso, el día 22, a la misma hora.

Zaragoza, 22 de mayo de 1972. — El Coronel Médico Director, (ilegible).

Núm. 4.197

## HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE IBDES

Confeccionado el reparto para atenciones del servicio de policía rural de esta localidad y año 1972 se halla de manifiesto en Secretaría al objeto de reclamaciones, las que deberán realizarse por escrito y en el plazo de quince días, a partir de la publicación del presente.

Ibdes, 25 de mayo de 1972. — El Presidente, (ilegible).

Núm. 4.255

## CANAL IMPERIAL DE ARAGON

## Segunda subasta de pastos

La Junta Administrativa del Canal ha resuelto sacar a pública subasta el arrendamiento, por tres años, de los lotes de la zona que quedaron desiertos en la primera licitación.

El pliego de condiciones para tomar parte en la subasta y las cláusulas que habrán de regir los futuros contratos están de manifiesto en las oficinas centrales de la Corporación, en Zaragoza (avenida de América, número 1) y en las de los Departamentos de Torrero y El Bocal (Fontellas - Navarra).

Se admitirán proposiciones en la Secretaría del Canal hasta las doce horas del día 22 de junio próximo, y la apertura de pliegos tendrá lugar en el domicilio de la Junta, en Zaragoza, a las once horas del siguiente día.

Zaragoza, 30 de mayo de 1972. — El Ingeniero Director, Gabriel Faci.

Núm. 4.193

## BANCO ZARAGOZANO

Habiendo sufrido extravío los resguardos de depósito números 584, 585, 586 y 587, comprensivos cada uno de ellos de 217 acciones de "Motor Ibérica", S. A., expedidos por la oficina de Ejea de los Caballeros, se hace público para conocimiento de quien se crea con derecho a ellos, previniendo que de no recibir reclamación de tercero en un plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio, se anularán los referidos resguardos y se procederá a la expedición de los correspondientes duplicados, quedando el Banco relevado de toda responsabilidad ulterior que pudiera derivarse.

Zaragoza, 27 de mayo de 1972. — El Secretario general, Alberto Escudero Molíns.

IMPRESA PROVINCIAL -- ZARAGOZA

## PRECIO DE INSERCCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

## INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 3 pesetas por palabra o guarismo completo. Precio mínimo por anuncio, 200 pesetas. En la "Parte no oficial", 4 pesetas por palabra o guarismo completo. Precio mínimo por anuncio, 250 pesetas.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre ... ..	300 pesetas
Semestre ... ..	600 "
Año ... ..	1.000 "
Especial para Ayuntamientos: Año.	600 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 5 pesetas; de cinco años anteriores, 10, y de seis años de antigüedad en adelante, 25.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones